Apéndice B

- **Información de contacto de la EPA (Federal) y Autoridades de Permisos según el Título 5, estatales y municipales**

Información de contacto de la EPA (Federal) y Autoridades Autorizantes según el Título 5, estatales y municipales

I. Contactos de Título 5 en la EPA (Federal)

Región 1

(Toda la región)	Ida Gagnon	(617) 918-1653
Todos los faxes se pueden enviar a:		(617) 918-1505

Región 2

NJ	Suilin Chan	(212) 637-4019
NY	Gerald DeGaetano	(212) 637-4020
VI	Umesh Dholaki	(212) 637-4023
PR	Chris Fazio	(212) 637-4015
Todos los faxes se pueden enviar a:		(212) 637-3901

Región 3

Delaware	Marilyn Powers	(215) 814-2308
Distrito de Columbia	Paresh Pandya	(215) 814-2167
Maryland	Marybeth Bray	(215) 814-2632
Pennsylvania	Michael Markowski	(215) 814-2063
Condado de Allegheny	Marybeth Bray	(215) 814-2632
Condado de Filadelfia	Marilyn Powers	(215) 814-2308
Virginia	David Campbell	(215) 814-2196
Virginia Oeste	Helene Drago	(215) 814-5796
Preguntas de carácter general	David Campbell	(215) 814-2196
Todos los faxes se pueden enviar a:		(215) 814-2101

Región 4

(Toda la región)	Joel Huey	(404) 562-9104
Todos los faxes se pueden enviar a:		(404) 562-9095

Región 5

Illinois	John Kelly	(312) 886-6803
Indiana	Sam Portanova	(312) 886-3189
Ohio	Genevieve Damico	(312) 353-4761
Todos los faxes (para IL, IN y OH) se pueden enviar a:		(312) 886-5824
Michigan	Laura Hartman	(312) 353-5703
Minnesota	Rachel Rineheart	(312) 886-7017
Wisconsin	Susan Siepkowksi	(312) 353-2654
Todos los faxes (para MI, MN y WI) se pueden enviar a:		(312) 886-0617

Región 6

(Toda la región)	Mary Stanton	(214) 665-8377
Todos los faxes se pueden enviar a:		(214) 665-7263

Región 7

Iowa	Lisa Hanlon	(913) 551-7599
Kansas	Gary Schlicht	(913) 551-7097
Missouri	Jon Knodel	(913) 551-7622
Nebraska	Ward Burns	(913) 551-7960
Todos los faxes se pueden enviar a:		(913) 551-7844

Región 8

Colorado	Meredith Bond	(303) 312-6438
Dakota del Sur	Meredith Bond	(303) 312-6438
Montana	Catherine Collins	(303) 312-6648
Dakota del Norte	Kathleen Paser	(303) 312-6526
Utah	Mike Owens	(303) 312-6440
Wyoming	Monica Morales	(303) 312-6936
Tribus	Monica Morales	(303) 312-6936
Todos los faxes se pueden enviar a:		(303) 312-6064

Región 9

Bob Baker [Santa Bárbara, Hawai, Territorios del Pacífico]	(415) 744-1258 (415) 744-1076
Steve Barhite [Costa Sur (con Wampler)]	(415) 744-1260
Steve Branoff [Condado de Clark, NV]	(415) 744-11290
Paul Carroll [Monterrey, Lassen, Shasta, Tehama]	(415) 744-1148
Roger Kohn [Amador, Imperial, Kern, North Coast, Sistema electrónico de presentación de permisos]	(415) 744-1238
Martha Larson [Estado de Nevada y Condado de Washoe]	(415) 744-1170
Duong Nguyen [Desierto de Mojave, Great Basin, San Joaquín (con Pike)]	(415) 744-1142
Ed Pike [San Joaquín, Mariposa, Calaveras]	(415) 744-1211
Erica Ruhl [Arizona (con Vagenas)]	(415) 744-1171
Ginger Vagenas [Todos los programas de Arizona]	(415) 744-1252

John Walser [Bay Area, Sacramento, El Dorado, Feather River, Yolo-Solano, Placer]	(415) 744-1257
David Wampler [South Coast, Butte, Antelope Valley]	(415) 744-1256
Nahid Zoueshtiagh [Ventura, San Luis Obispo]	(415) 744-1261

<u>Región 10</u>

(Toda la región)	(206) 533-8087
Todos los faxes se pueden enviar a:	(206) 553-0110

II. Programas estatales y municipales de contaminación del aire

Para obtener información de contacto de programas estatales y municipales de contaminación del aire, vaya a: www.4cleanair.org (el sitio web de STAPPA/ALAPCO). En este sitio hallará direcciones postales y números de teléfono, así como el nombre y la especialización, de muchos de los empleados de organismos estatales y municipales.

Sitios web del Título 5 (lista incompleta)

Arizona
http://www.adeq.state.az.us/air/permit/titlev.htm

California
http://www.arb.ca.gov/html/tvwebpage.htm

Bay Area Air Quality Management District
http://www.baaqmd.gov/permit/t5/index.html

Colorado
http://www.state.co.us/gov_dir/cdphe_dir/ap/Titlev.html

Florida
http://www.dep.state.fl.us/air/permitting.htm

City of Jacksonville
http://www.dep.state.fl.us/air/.htm

Georgia
http://www.dnr.state.ga.us/dnr/environ/

Illinois
Programa del Título 5
http://www.epa.gov/ARD-R5/permits/ilonline.htm
Permisos del Título 5
http://www.epa.gov/ARD-R5/permits/ilonline.htm

Indiana
http://www.state.in.us/idem/oam/permits.html

Indianápolis
http://www.Indy-enviro.com

Iowa
http://www.state.ia.us/epd/airoper/proposed.htm

Maryland
http://www.mde.state.md.us/arma/programs/aqpermit.html

Massachussets
http://www.state.ma.us/dep/

Michigan
http://www.deq.state.mi.us/aqd/permits/permitts.html

Nebraska
http://www.ci.lincoln.ne.us/city/health/environ/pollu/

Carolina del Norte (Condado de Forsyth)
http://www.co.forsyth.nc.us/envaffairs

Rhode Island
http://www.state.ri.us/dem

Carolina del Sur
http://www.state.sc.us/dhec/eqc/

Utah
http://www.eq.state.ut.us/eqair/permits/pmtreprt.htm

Vermont
http://www.anr.state.vt.us/dec/air

Virginia
http://www.deq.state.va.us/permits/title5ap.html

Wisconsin
http://www.dnr.state.wi.us/org/aw/air/reg/regs.htm

Virginia Oeste
http://www.dep.state.wv.us/oaq/permit/titlev/posting/posting.htm

Sitio web de la EPA (federal) para el Título 5

Sede Central
www.epa.gov/oar/oaqps/permits

Apéndice C

- **Memorandos de la EPA (federal) sobre disposiciones acerca de fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización en los SIP**

(Hay un sello de la EPA)

Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos
Washington, D.C. 20460

20 de septiembre de 1999

MEMORANDO

ASUNTO: Planes estatales de implementación: políticas sobre excesos de emisión durante fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización

DE: Steven A. Herman
Administrador Asistente para seguro de aplicación y conformidad

Robert Perciasepe
Administrador Asistente para el aire y la radiación

A: Administradores Regionales, Regiones I – X

La política de la EPA de planes estatales de implementación (SIP) en lo que hace a los excesos de emisión durante las fallas de funcionamiento, puesta en marcha, paralización y mantenimiento, aparece en memorandos de Kathleen Bennett, ex Administradora Asistente para el aire, el ruido y la radiación de fechas 28 de septiembre de 1982 y 15 de febrero de 1983. Un estudio de los SIP recientemente realizado sugiere que varios de ellos contienen disposiciones aparentemente contradictorias con esta política, sea porque fueron aprobados inadvertidamente luego de publicar la EPA sus lineamientos en 1982-1983, o porque formaban parte del SIP en ese momento y no fueron nunca eliminadas. A fin de encarar estas disposiciones de manera coherente, reafirmamos hoy y complementamos la política de 1982-1983. Al mismo tiempo, aprovechamos esta oportunidad para aclarar varias cuestiones de interpretación que han surgido en el ínterin. La política actualizada aclarará los tipos de disposiciones sobre excesos de emisión que los estados pueden incorporar en sus SIP, de modo que puedan a su vez dar mayor certeza a la comunidad objeto del reglamento.

Como afirmara la EPA en su memorando de 1982, como los excesos de emisión podrían agravar la calidad del aire hasta el punto de impedir el cumplimiento de las normas de calidad de aire ambiente o interferir con el mantenerlas, la EPA considera a todos los excesos de emisión como infracciones de los límites aplicables a las emisiones. Sin embargo, la EPA reconoce que imponer una sanción por fallas de funcionamiento súbitas e inevitables, causadas por circunstancias totalmente fuera del control del propietario o del operador, puede ser improcedente. Por lo tanto, un estado o la EPA podrán ejercer su "libertad de criterio en cuanto a la aplicación" a fin de abstenerse de la aplicación en estos casos.

La principal cuestión de interpretación que ha surgido en cuando a la anterior política, es si un Estado puede ir más allá del enfoque de "libertad de criterio en cuanto a la aplicación" e incorporar a su SIP una disposición que, en el contexto de una acción de aplicación referida a excesos de emisión, eximiría a una fuente de sanciones si la fuente puede demostrar que cumple ciertos criterios objetivos (una "defensa afirmativa"). Esta política aclara que los Estados tienen

libertad de criterio para suplir tal defensa a las acciones por sanciones planteadas por excesos de emisión que se producen durante ciertos episodios de falla de funcionamiento, puesta en marcha y paralización.

En el contexto de las fallas de funcionamiento, la EPA reconoce que aún los equipos bien diseñados y mantenidos pueden llegar a fallar. Al mismo tiempo, la EPA tiene una responsabilidad fundamental – conforme a la Ley de Aire Limpio – que es el asegurar que en los SIP se disponga cumplir y mantener las normas nacionales de calidad del aire ambiente ("NAAQS", *National Ambient Air Quality Standards*) y la protección de los incrementos de PSD. Así, la EPA no puede aprobar una disposición de defensa afirmativa que socavaría el requisito fundamental de cumplir y mantener la NAAQS, o cualquier otro requisito de la Ley de Aire Limpio. Véanse los artículos 110(a) y (1) de la Ley de Aire Limpio, 42 U.S.C. § 7410 (a) y (1).[1] Conforme a ello, una disposición de defensa afirmativa aceptable sólo puede aplicarse a las acciones sobre sanciones, pero no a las acciones de interdicto de asistencia. Esta restricción asegura que tanto las autoridades estatales como las federales seguirán siendo capaces de proteger las normas de calidad de aire y los incrementos de PSD.

Además, este enfoque sólo es adecuado cuando las contribuciones respectivas de cada una de las fuentes a las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente son tales que ninguna de las fuentes, o pequeño grupo de fuentes, puede potencialmente causar que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD.[2] Cuando una única fuente o un pequeño grupo de fuentes pueden potencialmente ser causa de que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD, EPA cree que un enfoque de defensa afirmativa no será el adecuado para proteger la salud pública y el medioambiente, y que el único medio adecuado para encarar los excesos de emisión durante episodios de fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización pasa por un enfoque de libertad de criterio de aplicación.[3]

La EPA está también aprovechando esta oportunidad para aclarar que no tiene intención de aprobar revisiones de un SIP que permitan a un director estatal poner freno a la facultad de la EPA o de los ciudadanos de imponer los requisitos aplicables. Un enfoque contradiría las disposiciones reglamentarias del Título 1 de la Ley de Aire Limpio. La EPA está también agregando la confección de registros contemporáneos y los criterios de notificación, a fin de hacer que su política referente a este tipo de eventos sea coherente con su enfoque de aplicación.

---

[1] Conforme al Artículo 110(1), la EPA no puede aprobar una revisión a un SIP si "la revisión interfiriere con cualquier requisito aplicable relativo al cumplimiento o y al ulterior progreso razonable, o cualquier otro requisito aplicable de este capítulo." Véase también CAA § 193, U.S.C. § 7515, y las definiciones de "limitación de las emisiones" y "norma de emisiones" contenidas en la Ley de Aire Limpio § 302(k), 42 U.S.C. § 7602(k).

[2] En el caso del plomo y el dióxido de azufre, los problemas de cumplimiento son por lo general causados por una fuente o por unas pocas, y no corresponde una defensa afirmativa. Esta situación se puede ver especialmente agravada cuando está también vigente una norma para el corto plazo (p. ej., cuando los excedentes o las infracciones se basan en un período de unas pocas horas). Aunque esta política es también aplicable, en líneas generales, a otras NAAQS, la libertad de criterio en cuanto a la aplicación es el único enfoque adecuado para encarar los excesos de emisiones durante la puesta en marcha, paralización y fallas de funcionamiento en una zona específica en la cual una única fuente o un pequeño grupo de fuentes pueden, potencialmente, ser causa de que no se logre cumplir una NAAQS para el corto plazo.

[3] En American Trucking Association vs. EPA, 175 F. 3d 1027 (D.C. Circ., 1999), la corte devolvió la NAAQS PM2.5 a la EPA. La Agencia no ha determinado si esta política es pertinente a la NAAQS PM2.5.

Por último, la EPA está dejando en claro cómo se deben encarar los excesos de emisión que se producen durante los períodos de puesta en marcha y paralización. En general, como es razonable que se puedan predecir los excesos de emisión que se producen durante estos períodos, no se los debería perdonar. Sin embargo, la EPA reconoce que, para tratándose de fuentes de algunas categorías, hasta los mejores sistemas de control de emisión disponibles pueden no ser efectivos de forma constante durante los períodos de puesta en marcha y de paralización. En zonas donde las contribuciones respectivas de fuentes individuales a las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente, son tales que no hay ninguna fuente o grupo pequeño de fuentes que tengan el potencial de hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD, se pueden encarar estos límites impuestos por la tecnología en las mismas normas subyacentes a través de revisiones de los SIP justamente adaptadas, en las cuales se tome en cuenta el efecto potencial sobre la calidad del aire que puede tener la inclusión de estos márgenes. En estos casos, como parte de su justificación de la revisión del SIP, el estado deberá analizar el efecto de las emisiones potenciales de peor caso que podrían producirse durante la puesta en marcha y la paralización.[4]

Además de este enfoque, los estados pueden encarar este problema a través del uso de la libertad de criterio para la aplicación, o pueden incluir una disposición general de defensa afirmativa en sus SIP para períodos breves y poco frecuentes de puesta en marcha y paralización que se ajuste a los lineamientos esbozados en el adjunto. Sin embargo, como se mencionara previamente, en aquellas zonas en las cuales una única fuente o un pequeño grupo de fuentes puede potencialmente ser causa de que se superen las NAAQS o incrementos de PSD, las cuestiones relativas a los excesos de emisión que se producen durante la puesta en marcha y la paralización sólo se podrán encarar a través de un enfoque de libertad de criterio para la aplicación.

Todas las regiones deberán estudiar sus SIP a la luz de esta aclaración, y tomar las medidas necesarias para asegurar que las disposiciones sobre excesos de emisión contenidas en sus SIP son coherentes con los lineamientos adjuntos.

Adjunto

[4] Los estados pueden tomar en cuenta estas emisiones incluyéndolas en sus estimaciones de rutina de la efectividad de las reglas. Las estimaciones de efectividad de las reglas se pueden preparar conforme con el documento de política de la EPA intitulado "Guidelines for Estimating and Applying Rule Effectiveness for Ozone/Carbon Monoxide State Implementation Plan Base Year Inventories." (*Lineamientos para estimar y aplicar la efectividad de las reglas de los inventarios de año base de ozono y monóxido de carbono en los planes estatales de implementación*). (EPA-452/R-92-010), noviembre de 1992.

Adjunto

POLÍTICA SOBRE EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE FALLAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Introducción

En esta política se especifica cuándo y cómo podrán los planes estatales de implementación (SIP) disponer defensas para las infracciones causadas por períodos de excesos de emisión debidas a fallas de funcionamiento,[1] puesta en marcha o paralización. En forma general, como los SIP deben disponer que se cumplan y mantengan las normas nacionales de calidad de aire ambiente y el cumplimiento de los incrementos de PSD, se deberán considerar como infracciones todos los períodos de excesos de emisión. Por lo tanto, queda prohibida toda disposición que permita una dispensa automática[2] de excesos de emisión.

Sin embargo, el imponer una sanción por excesos de emisión durante fallas de funcionamiento causadas por circunstancias totalmente fuera del control del propietario o el operador, puede no ser pertinente. Los estados podrán, por ende, en ejercicio de su libertad de criterio inherente para la aplicación, optar por no sancionar a una fuente que ha generado excesos de emisión en dichas circunstancias.

Esta política constituye un enfoque alternativo de la libertad de criterio para la aplicación en cuanto a zonas y contaminantes para las cuales las respectivas contribuciones de las fuentes individuales a las concentraciones de contaminantes en el aire son tales que ninguna fuente única, o pequeño grupo de fuentes, tiene el potencial de hacer que se excedan las NAAQS o los incrementos de PSD. Cuando una fuente única, o pequeño grupo de fuentes, tiene el potencial de hacer que se excedan las NAAQS o los incrementos de PSD, como ocurre a menudo con el dióxido de azufre y el plomo,[3] la EPA cree que no son adecuados los enfoques que no sean la libertad de criterio en cuanto a la aplicación. En estos casos, cualquier exceso de emisión puede tener una probabilidad significativa de hacer que se supere o infrinja la norma aplicable o el incremento de PSD.

A excepción del caso en que una única fuente o un pequeño grupo de fuentes tienen el potencial de hacer que se supere la NAAQS o los incrementos de PSD, los estados pueden incluir en sus SIP defensas afirmativas[4] de excesos de emisión, siempre que el SIP fije límites que no contradigan los que se indican a continuación. Si se aprueba para su incorporación a un SIP, las fuentes tendrán a su disposición una defensa afirmativa en caso de una acción para la imposición por vía judicial de sanciones que haya entablado el estado, la EPA o los ciudadanos. Sin embargo, una

---

[1] El término exceso de emisión indica un nivel de emisiones al aire que supera cualquier límite aplicable de las emisiones. Falla de funcionamiento significa un desperfecto súbito e inevitable de equipos de proceso o de control.

[2] El término dispensa automática (*automatic exemption*) significa una disposición de aplicación general de la SIP por la cual, dadas determinadas condiciones durante un período de excesos de emisión, no se considerarán infracciones a dichos excesos.

[3] Esta política no se aplica tampoco a los efectos de NAAQS PM2.5. En American Trucking Association vs. EPA, 175 F. 3d 1027 (D.C. Circ., 1999), la corte devolvió la NAAQS PM2.5 a la EPA. La Agencia no ha determinado si esta política es pertinente a la NAAQS PM2.5.

[4] El término defensa afirmativa significa, en el contexto de una acción de aplicación, una respuesta o una defensa aducida por un demandado respecto de la cual recae sobre el demandado la carga de la prueba, y cuyos méritos son evaluados en forma independiente y objetiva durante un trámite judicial o administrativo.

decisión del estado de no entablar una acción de imposición por vía judicial, no impedirá que lo haga la EPA o que la entablen los ciudadanos.[5]

Además, en algunas circunstancias limitadas, puede corresponder que el estado incorpore, a una norma específica de una fuente o específica de una categoría de emisión, una disposición según la cual los límites de emisión que de otra manera se aplicarían, no se aplican durante períodos ajustadamente definidos de puesta en marcha y paralización.

[5] Como todos los períodos de excesos de emisión son infracciones y como es posible que no se apliquen las disposiciones de defensa afirmativa a las acciones entabladas para interdictos de asistencia, la EPA en ningún caso considerará que los períodos de excesos de emisiones, aún si están abarcados por una defensa afirmativa, son "emisiones permitidas por la ley federal" conforme a EPCRA y CERCLA.

I. DISPENSAS AUTOMÁTICAS Y LIBERTAD DE CRITERIO DE APLICACIÓN

Si un SIP contiene una disposición acerca de los excesos de emisión, no puede ser del tipo que prevé las dispensas automáticas. Las dispensas automáticas podrían agravar la calidad del aire ambiente disculpando los excesos de emisión que causan, o contribuyen a, una infracción de la norma de calidad del aire ambiente. Otros motivos para la no aprobación de un SIP que incorpora el enfoque de dispensa automática son analizados más detalladamente en 42 Fed. Reg. 58171 (8 de noviembre de 1977) y 42 Fed. Reg. 21372 (27 de abril de 1977). Como resultado de ello, la EPA no aprobará ninguna revisión de un SIP que disponga dispensas automáticas para períodos de excesos de emisión.

Para asegurar que los excesos de emisión no interferirán con el cumplimiento, mantenimiento o incrementos de NAAQS, lo mejor es encarar los excesos de emisión a través de la libertad de criterio para la aplicación. Esta política brinda medios alternativos de encarar los excesos de emisión de contaminantes de criterio. Sin embargo, esta política no se aplica en el caso de que una única fuente o un pequeño grupo de fuentes tienen el potencial de hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD. Además, nada contenido en estos lineamientos se ha de interpretar como una exigencia a los estados de que incluyan disposiciones de defensa afirmativa en sus SIP.

II. DEFENSAS AFIRMATIVAS DE FALLAS DE FUNCIONAMIENTO

La EPA puede aprobar una revisión de un SIP que crea una defensa afirmativa contra las solicitudes de sanciones en acciones de imposición de la ley respecto a excesos de emisión causados por fallas de funcionamiento, siempre que la defensa no se aplique a disposiciones del SIP que derivan de normas de desempeño o límites a las emisiones promulgadas por la vía federal, como por ejemplo Normas de desempeño de nuevas fuentes (NSPS) y normas nacionales para las emisiones de contaminantes peligrosos del aire (NESHAPS).[6] Además, las defensas afirmativas no son procedentes para las zonas y contaminantes respecto a los cuales una única fuente o un pequeño grupo de fuentes tiene el potencial de hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD. Más aún, no se permiten las defensas alternativas contra reclamos de interdicto de asistencia. Para ser aprobada, una disposición de defensa alternativa deberá proveer que sobre el demandado recae la carga de la prueba de que:

1. Los excesos de emisión fueron causados por un desperfecto súbito e inevitable de la tecnología, más allá del control del propietario u operador;
2. Los excesos de emisión: a) no se debieron a ninguna actividad o evento que podría haberse previsto y evitado, o para la cual podían haberse formulado planes; y b) no podía evitarse con mejores prácticas de operación o de mantenimiento;
3. Los equipos o procesos de control de la contaminación del aire fueron mantenidos y utilizados, en la máxima medida de lo practicable, de una manera que no contradice las reglas del buen arte en cuanto a minimizar las emisiones;
4. Las reparaciones se practicaron prontamente cuando el operador sabía o debía haber sabido que se estaban superando los límites aplicables de emisiones. Se deben haber

[6] En la medida en que un estado incorpore NSPS o NESHAPS a su SIP, las normas no deberán desviarse de las promulgadas por la vía federal. Como EPA ha fijado estas normas tomando en cuenta los límites de la tecnología, sería improcedente conceder dispensas adicionales.

utilizado mano de obra fuera de turno así como horas extra, en la medida de lo practicable, a fin de asegurar que dichas reparaciones se realizaron con la prontitud posible;

5. La cantidad y la duración de los excesos de emisión (incluida cualquier derivación) se llevaron a un mínimo en la máxima medida de lo practicable durante los períodos de dichas emisiones;
6. Se adoptaron todas las medidas posibles para minimizar el efecto de los excesos de emisión sobre la calidad del aire ambiente;
7. En la medida de lo posible, se mantuvieron funcionando todos los sistemas de monitoreo de las emisiones;
8. Las acciones del propietario o del operador en respuesta a los excesos de emisión fueron documentadas en registros contemporáneos correctamente firmados, o por medio de otras pruebas relevantes;
9. Los excesos de emisión no formaron parte de una pauta recurrente, que indicaría diseño, operación o mantenimiento inadecuados; y
10. El propietario o el operador notificaron correcta y prontamente a la autoridad reglamentaria correspondiente.

La EPA interpreta estos criterios de forma restrictiva. Sólo se aceptan como defensa aquellas fallas de funcionamiento que son por su naturaleza súbitas, inevitables e impredecibles. Por ejemplo, un caso único de explosión de una tubería que cumple con los criterios antedichos podría considerarse como defensa afirmativa. Pero no se podría usar esta defensa si la instalación tuviera un historial de fallas similares por causa de mal diseño, mal mantenimiento o malas prácticas de funcionamiento. Además, la fuente debe haber adoptado todas las medidas disponibles para compensar y resolver la falla de funcionamiento. Si en una instalación se produce un incendio en un sistema de filtros que produce excesos de emisión, la defensa afirmativa sólo corresponderá para el lapso de tiempo necesario para modificar o reducir las operaciones lo suficiente para cumplir con las normas. No se debe usar el incendio como excusa de excesos de emisión generados durante un lapso de tiempo prolongado, mientras el operador encarga e instala nuevas mangas filtrantes; el texto pertinente del SIP debe limitar la aplicabilidad de la defensa afirmativa de acuerdo con esto.

III. EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE LA PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Como regla general, la puesta en marcha y la paralización de equipos de proceso son parte del funcionamiento normal de la fuente, y se deben tomar en cuenta en la planificación, diseño e implementación de los procedimientos operativos de los equipos de proceso y de control. Por lo tanto, es razonable esperar que la planificación y el diseño cuidadosos y prudentes eliminarán las infracciones a los límites de emisión durante tales períodos.

1. REGLAS ESPECÍFICAS A UNA CATEGORÍA DE FUENTE PARA LA PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Para algunas categorías de fuente, tomando en cuenta el tipo de tecnologías de control de que se dispone, es posible que ocurran breves períodos de emisiones durante la puesta en marcha y la paralización durante los cuales – pese al cumplimiento de la obligación de medios (*best efforts*) en cuanto a la planificación, diseño y los procedimientos de operación – no se puedan cumplir

los límites a las emisiones que de otro modo se aplicarían. Por lo tanto, a excepción de los casos en los que una única fuente o un pequeño grupo de fuentes pueden potencialmente hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD, puede corresponder – en consulta con la EPA – crear revisiones del SIP estrechamente ajustadas que tomen en cuenta estas limitaciones de la tecnología y declarar que los límites a las emisiones que de otra manera se aplicarían, no se aplican durante períodos de puesta en marcha y paralización estrechamente definidos. A fin de ser aprobadas, estas revisiones deben cumplir los siguientes requisitos:

1. La revisión debe limitarse a categorías de fuentes específicas y estrictamente definidas que usan estrategias de control específicas (por ejemplo, instalaciones de cogeneración que queman gas natural y que utilizan reducción catalítica selectiva);
2. No debe ser técnicamente factible usar esta estrategia de control en esta categoría de fuente durante los períodos de puesta en marcha y de paralización;
3. La frecuencia y la duración del funcionamiento en modo de puesta en marcha y de paralización se debe llevar al mínimo, en la máxima medida de lo practicable;
4. Como parte de su justificación de la revisión del SIP, el estado deberá analizar las emisiones potenciales de peor caso que podrían producirse durante la puesta en marcha y la paralización;
5. Se deben adoptar todas las medidas posibles para minimizar el efecto de las emisiones sobre la calidad del aire ambiente durante la puesta en marcha y la paralización;
6. En todo momento, se deberá operar la instalación de manera que sea coherente con las buenas prácticas de minimizar emisiones; además, la fuente deberá haber cumplido con su obligación de medios en cuanto a la planificación, diseño y procedimientos de operación a fin de cumplir con los límites a las emisiones que de otra manera serían aplicables; y
7. Las acciones del propietario o el operador durante los períodos de puesta en marcha y paralización deben estar documentados por registros de operación contemporáneos y debidamente firmados, u otras pruebas pertinentes.

2. DISPOSICIONES GENERALES DE DEFENSA AFIRMATIVA RELATIVAS A LA PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Además del enfoque delineado en la anterior Sección II(A), los estados podrán encarar el problema de los excesos de emisión que se producen durante los períodos de puesta en marcha y paralización a través de un enfoque de libertad de criterio para la aplicación. Además, para ser aprobada, una disposición tal deberá proveer que sobre el demandado recae la carga de la prueba de que:

1. Los períodos de excesos de emisión que se produjeron durante la puesta en marcha y paralización fueron breves y poco frecuentes, y no podían haberse evitado a través de la planificación y el diseño cuidadosos;
2. Los excesos de emisión no formaron parte de una pauta recurrente, que indicaría diseño, operación o mantenimiento inadecuados;
3. Si los excesos de emisión fueron causados por un desvío (una derivación intencional de equipos de control), este desvío fue inevitable a fin de evitar la pérdida de vidas, las lesiones a las personas, o graves daños a la propiedad;
4. En todo momento se operó la instalación de una manera que no contradice las reglas del buen arte en cuanto a minimizar las emisiones;

5. La frecuencia y la duración del funcionamiento en modo de puesta en marcha y de paralización se llevaron a un mínimo, en la máxima medida de lo practicable;
6. Se adoptaron todas las medidas posibles para minimizar el efecto de los excesos de emisión sobre la calidad del aire ambiente;
7. En la medida de lo posible, se mantuvieron funcionando todos los sistemas de monitoreo de las emisiones;
8. Las acciones del propietario o del operador durante los excesos de emisión fueron documentadas en registros contemporáneos correctamente firmados, o por medio de otras pruebas relevantes;
9. El propietario o el operador notificaron correcta y prontamente a la autoridad reglamentaria correspondiente.

Si se producen excesos de emisión durante los períodos de puesta en marcha o paralización de rutina por causa de una falla de funcionamiento, dichos casos serán tratados como otras fallas de funcionamiento sujetas a las disposiciones sobre fallas de funcionamiento de esta política. (Ver la Parte I previamente).